

Radicado: **080013153009 2023 00012 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **HOTELES DORADO PLAZA DE COLOMBIA S.A.S**
Demandada: **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial de fecha 11 y 17 de agosto del 2023, fue remitido través del correo jairomiguelgago@gmail.com, apoderado judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se decrete medida cautelar. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de agosto de 2.023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa efectivamente que la parte demandante solicitó el decreto de una medida cautelar consistente en:

- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.249.143-1 y que como consecuencia de ello se libre oficio a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Si bien, los establecimientos de comercio son embargables, puesto que son un conjunto de bienes, organizados por el empresario, sociedad o persona jurídica, para realizar los fines de la empresa, el demandante no indica a cuál establecimiento de comercio se refiere; pues, una cosa es la persona jurídica o razón social de la sociedad y otras sus bienes; por lo tanto, se negará la medida solicitada, pues no se determinó el bien objeto de la misma, tal como lo dispone el inciso 5º del artículo 83 del CGP: *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.*

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Negar el embargo solicitado, conforme las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae47c1d1b761d5addcb504d2a53cbef1cac4f01d308b0a39e7a3ac4806ad5331**
Documento generado en 23/08/2023 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>